

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
Recurso de Hábeas Corpus
Recurrente: Juan Diego Salón Piedra
Recurrido: Director de Adaptación Social
Exp. 21-020001-0007-CO

Señores Magistrados
Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia

Quien suscribe, **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0995-0438, vecino de Coronado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Presidencial N°01-P del 08 de mayo de dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta N°80 del 09 de mayo de dos mil dieciocho, me presento ante este Honorable Tribunal dentro del término conferido a efectos de rendir informe, que me fuera requerido mediante auto de esa Sala de las ocho horas dieciocho minutos del diecisiete de octubre del dos mil veintiuno, con ocasión del Recurso de Hábeas Corpus interpuesto ante esa instancia jurisdiccional por el señor Juan Diego Salón Piedra contra el Director de Adaptación Social. Al respecto me permito rendir informe en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Que la Sala Constitucional mediante auto de las catorce horas cero minutos del siete de octubre de dos mil veintiuno, le confiere audiencia al Ministro de Seguridad Pública para que se refiera a recurso interpuesto por el señor Juan Diego Salón Piedra, en favor de Ana Lorena Castro Dávila y Dennis Omar Madrigal Díaz, siendo que se procedió a rendir informe con fecha 11 de octubre del 2021. En dicho documento se informa que los amparados estuvieron el tiempo mínimo necesario en las unidades policiales, según los documentos aportados y que posteriormente fueron puestos a la orden de la autoridad judicial.

SEGUNDO: Que la Sala Constitucional mediante auto de las ocho horas dieciocho minutos del diecisiete de octubre del dos mil veintiuno, le confiere audiencia al Ministro de Seguridad Pública, para que informe sobre los siguientes hechos alegados por la Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social a.i.:

“...En el presente asunto, el ministro de Seguridad Pública asegura que los amparados pasaron en las delegaciones de Guácimo y Pococí únicamente una noche previo a ser egresados. Sin embargo, la ministra de Justicia y Paz y la directora general a. i. de Adaptación Social informan, bajo fe de juramento, que ambos permanecen en dichas ubicaciones. Ante la evidente contradicción, se solicita a los recurridos, como prueba para mejor resolver, aclarar si los amparados fueron egresados de las celdas de las delegaciones policiales o permanecen en ellas. En caso de haber sido egresados, deberán indicar en qué fecha y cuál es su ubicación actual, en caso de mantenerse aún privados de libertad.”

TERCERO: Que se procedió a solicitar informe adicional a la autoridad policial, siendo que se recibe los informes emitidos según oficios N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DR12-D89A-0038-2021 de fecha 19 de octubre del 2021, suscrito por el señor Roy Antonio Venegas Hidalgo Jefe de las Unidades Policiales, Delta 89 Pococí de la Dirección Regional Doceava Caribe y N° MSP-DM-DVFP-DCFP-ALR12-166-2021 de fecha 19 de octubre del 2021, suscrito por Walter Solano Cambroner, Asesor Legal Policial de la Región Doceava del Ministerio de Seguridad Pública, los cuales indican que según los registros de las unidades policiales la amparada Ana Lorena Castro Dávila, cedula de identidad número 7-0192-0444, fue ingresada a las instalaciones de la policía de Pococí el cinco de octubre del dos mil veintiuno a las veinte horas con cuarenta minutos, a la orden del Licenciado Oscar Alvarado Fiscal de Turno, a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, se traslada a las instalaciones de la policía de Cariari, a las siete horas con dieciséis minutos del seis de octubre del dos mil veintiuno, la señora Castro Dávila es trasladada a las instalaciones judiciales, posteriormente a las once horas con cincuenta minutos queda a la orden del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica para posteriormente quedar en libertad.

El amparado Dennis Omar Madrigal Díaz, portador de la cédula de identidad número 7-0285-0636, fue ingresado a las instalaciones policiales, el cinco de octubre del dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos por orden del Licenciado Oscar Alvarado Fiscal de Turno, el seis de octubre del dos mil veintiuno se traslada

al señor Madrigal Díaz a eso de las 07:00 horas a las instalaciones del Ministerio Público, posteriormente es regresado a las instalaciones policiales de Guápiles y a las trece horas con veintiún minutos se traslada a la sala de juicio número dos y a las dieciséis horas con treinta minutos le imponen prisión preventiva, asimismo mediante resolución del mismo despacho ordena la libertad, realizándose cada una de las actuaciones policiales dentro del marco legal, los cuales fueron seguidos en el presente caso.

SOBRE EL FONDO:

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 11, 140 incisos 6 y 16 de la Constitución Política; así como, los numerales 4, 8 y 22 de la Ley General de Policía número 7410, es deber de los cuerpos policiales estar al servicio de la comunidad a efecto de vigilar y conservar el orden público. Lo anterior, siendo garantes del libre ejercicio de los derechos fundamentales y libertades personales de los ciudadanos, siempre avocados al mantenimiento de la paz social y el orden público.

Con fundamento en lo supra expuesto, el suscrito, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública no he incurrido en acción u omisión alguna tendente a limitar los derechos de los amparados en especial en cuanto a su libertad de tránsito, en forma ilegítima o arbitraria, tal y como se desprende de los hechos referidos supra.

Con base en lo indicado y en la prueba adicional que se aporta, se estima que no se ha incurrido en acciones u omisiones que atentaran contra los derechos fundamentales de los amparados, además los amparados no están en custodia en las instalaciones policiales de este Ministerio.

PETITORIA

En virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, solicito se desestime el Recurso de Hábeas Corpus interpuesto, toda vez que resulta claro que los derechos fundamentales de los amparados no le han sido violentados, perturbados o amenazados por acciones u omisiones ilegítimas de parte del suscrito o de funcionarios de este Ministerio.

PRUEBA:

1. Copia oficio N° MSP-DM-DVFP-DCFP-ALR12-166-2021 de fecha 19 de octubre del 2021
2. Copia oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DR12-D89A-0038-2021 del 19 de octubre del 2021.
3. Copia Exp 21-000290-1263-PE Tribunal de Justicia II Circuito Judicial Zona Atlántica Guápiles.
4. Copia Exp 21-000291-1263-PE del Tribunal de Justicia del II Circuito Judicial Zona Atlántica Guápiles
5. Copia de folios N° 14 y 15 del libro de control de personas aprehendidas, Delegación de Pococí.

NOTIFICACIONES

Las atenderé al correo electrónico jvillalobos@msp.go.cr

San José, 19 de octubre del 2021.

LIC. MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

cdm/flm/jvs/2021